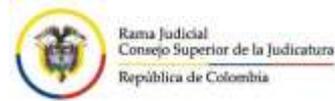


Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ
Demandante:
Demandado:
500013110002-2022-00362-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de enero de 2023. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *quince (15) de febrero de dosmil veintitrés (2023)*

En virtud a lo previsto en el art. 491 del C.G.P. y tal como es solicitado en memorial del 24 de noviembre de 2022, se reconoce al señor JORGE EVELIO ROMERO VALDERRAMA como heredero del causante JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se deja sin valor ni efecto el auto del 20 de enero de 2023 por cuanto no contiene decisión que interese al proceso.

En cuanto a lo solicitado por la DIAN en comunicación arrimada el 7 de diciembre de 2022, una vez aprobado y en firme el avalúo de bienes, dese respuesta.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el recibido de la comunicación remitida a la DIAN, y en virtud a lo previsto en el num. 4º del art. 518 del C.G.P. se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, se señala la **hora de las 9: 00 A.M del día 13 del mes de DICIEMBRE del año 2023** para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos del causante JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ, conforme al art. 501 ibídem.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%),*

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ
Demandante:
Demandado:
500013110002-2022-00362-00



salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1". (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *"5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva". (Subrayado del juzgado).*

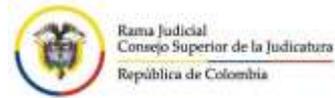
Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Proceso: SUCESION INTESTADA
Causante: JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ
Demandante:
Demandado:
500013110002-2022-00362-00



Reconocer al abogado FREDY ALFONSO CRUZ SOSA como apoderado del heredero reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a9416c6321414da6d4a82958017b77a713b63251b831b2cb0fa30bcb92e156**

Documento generado en 15/02/2023 10:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>